

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN PARA LA VISITA PÚBLICA DEL EDIFICIO CRISTIANO DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CÁSTULO, LINARES (JAÉN).

En Sevilla, a 30 de diciembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, Doña Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Cultura, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas por los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra Don Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con CIF núm. P-2300000-C y domicilio en la plaza San Francisco, 2 de Jaén, actuando en representación de dicho organismo, en virtud de nombramiento efectuado por Acuerdo Plenario de la Diputación de fecha 25 de junio de 2015, y en base al artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las referidas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin

EXPONEN

PRIMERO.- La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que orientarán las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre cuyos objetivos básicos se encuentra asimismo, conforme al artículo 10.3.3º, el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico.

CONSEJERÍA DE CULTURA
SECRETARÍA GENERAL
- 2 MAR 2016
Fdo. Mª Carmen Muñoz Muñoz

Por su parte, el artículo 68.3.1º del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico; correspondiendo a la Consejería de Cultura el ejercicio de las competencias en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Jaén tiene entre sus objetivos apoyar cuantas iniciativas se lleven a cabo encaminadas a la promoción y desarrollo socio-económico y cultural de la provincia.

TERCERO.- El artículo 4.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, contiene asimismo un mandato a las Administraciones Públicas de colaborar estrechamente en el ejercicio de sus funciones y competencias para la defensa, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico, mediante relaciones recíprocas de plena comunicación, cooperación y asistencia mutua.

CUARTO.- Con base en el artículo anterior, tanto la Diputación Provincial de Jaén como la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía están interesadas en la puesta en valor del Conjunto Arqueológico de Cástulo, creado por Decreto 261/2011, de 26 de julio, y que es uno de los principales referentes de la cultura ibera.

QUINTO.- A tal efecto, la Diputación Provincial de Jaén y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía firmaron el 27 de octubre de 2009 un Convenio de Colaboración para la adecuación y puesta en valor de la Muralla Ibero-Romana del enclave arqueológico de Cástulo y un segundo convenio el 12 de diciembre de 2013 para la conservación y adecuación para la visita pública del Mosaico de los Amores del Conjunto Arqueológico de Cástulo.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial de Jaén para el año 2015, el Presidente por Resolución núm.268 de 25 de febrero de 2015 aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2015 del Área de Empleo, Promoción y Turismo.

SÉPTIMO.- Que las entidades firmantes están interesadas en continuar colaborando en la promoción del Conjunto Arqueológico de Cástulo, a tal fin y con objeto de facilitar la conservación y la visita pública del conocido como Edificio Cristiano se considera conveniente la firma del presente Acuerdo que contará con el presupuesto de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).

CONSEJERÍA DE CULTURA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
2 JUN 2015
Firma: [Firma manuscrita]
Firma: [Firma manuscrita]

A tales efectos, en atención a las consideraciones que preceden, se estima conveniente la firma del Presente Convenio de Colaboración, mediante el cual se instrumenta la concesión de una subvención nominativa es especie a la Consejería de Cultura, con un presupuesto de ciento cincuenta mil euros. Las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir el mismo, que articulan a tenor de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio es definir los términos de la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén para la realización de actuaciones de conservación y adecuación para la visita pública del Edificio Cristiano en el Conjunto Arqueológico de Cástulo, mediante la concesión de una ayuda en especie por parte de la Diputación de Jaén a la Consejería de Cultura consistente en la entrega de una cubierta provisional para proteger los restos arqueológicos y el acondicionamiento del entorno del Edificio Cristiano.

Las citadas actuaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto elaborado por el arquitecto Antonio Carrero Lérda y con dirección y supervisión del Director del Conjunto Arqueológico de Cástulo, Marcelo Castro López.

El citado proyecto de intervención en el Conjunto Arqueológico de Cástulo deberá contar con la preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Cultura de Jaén, así como de cuantas otras autorizaciones estén contempladas en la legislación vigente.

SEGUNDA.-Financiación.

La cantidad estimada en la que se valora la construcción de la cubierta provisional, y que servirá de referente a efectos de una posible obligación de reintegro asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).

TERCERA.- Obligaciones de la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén se compromete a la concesión de una ayuda en especie a la Consejería de Cultura consistente en la entrega de una cubierta provisional para proteger los restos arqueológicos y el acondicionamiento del entorno del Edificio Cristiano.

Así, la Diputación Provincial de Jaén asumirá la financiación de las actuaciones detalladas en la estipulación primera con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
A SEÑAL DE RECIBO
- 2 MAR 2010
Fdo. M. Castro López

Aplicación presupuestaria		Importe (€)
CONVENIO JUNTA DE ANDALUCÍA. ACTUACIONES PLAN CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE CÁSTULO.	740.3360.65000	150.000,00

La Diputación Provincial de Jaén asumirá la adjudicación, contratación y ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio con sujeción al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 9/2011, de 14 de noviembre y su normativa de desarrollo.

Una vez finalizadas las actuaciones objeto del presente acuerdo, la entrega se formalizará mediante la correspondiente acta de recepción, siendo la fecha prevista para la finalización de las obras y recepción de las mismas el 15 de diciembre de 2016, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 34.38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015.

En el supuesto de que las obras no pudiesen estar finalizadas en el plazo previsto podrá prorrogarse el mismo hasta la finalización y recepción de la misma, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de una Adenda al Convenio.

CUARTA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se compromete a:

- a) Proceder a la inscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las nuevas instalaciones entregadas.
- b) Gestionar y mantener operativo el Conjunto Arqueológico de Cástulo, durante al menos cinco años, lo que incluye el mantenimiento del equipamiento objeto del presente Convenio.
- c) Difundir y promocionar el Viaje al Tiempo de los Íberos, así como colaborar en las estrategias de promoción, animación y comercialización de dicho proyecto.
- d) Establecer y mantener un horario de visitas.

GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA
7 MAR 2016
Fdo. AF. Cultura IL. José Muñoz

e) Establecer una gestión sostenible, implantando límites a la capacidad de acogida.

f) Sensibilizar a los visitantes sobre buenas prácticas con el patrimonio cultural, fomentando el respeto y la valoración del mismo.

g) Evitar en las instalaciones perturbaciones visuales y acústicas, compatibilizando la conservación del patrimonio con la visita pública.

h) Colocar en las nuevas instalaciones que se recepcionen en el Conjunto Arqueológico de Cástulo una placa en la que se detallen como promotores de las mismas a las administraciones firmantes del presente Convenio.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención en especie regulada en el presente Convenio, cuya finalidad es la conservación y puesta en valor del Conjunto Arqueológico de Cástulo, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía queda exonerada del requisito necesario para obtener la condición de beneficiario, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, establecido en el artículo 13.2.e) de la mencionada Ley.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía ha acreditado cumplir el resto de las condiciones necesarias para obtener la condición de beneficiario en los términos previstos en el artículo 34.15 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2015, pudiendo la Corporación Provincial verificar el cumplimiento de las prescripciones del artículo 34.28D de la misma norma.

QUINTA.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes y copresidida por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de Jaén o persona en quien delegue y la persona que presida la Diputación Provincial de Jaén o persona en quien delegue. La comisión se reunirá siempre que las partes así lo acuerden, a solicitud de cualquiera de ellas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía se garantizará una representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los miembros de la Comisión.

COPIA AUTOGRAFADA CON EL ORIGINAL
LA SECRETARÍA GENERAL

2 MAR 2016

Fdo. LP Carlos Muñoz Muñoz

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver los problemas de interpretación, cumplimiento o desarrollo del presente Convenio.
- b) Elevar, en su caso, a las partes firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de las mismas.
- c) Cualquier otra función que favorezca el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

Para el funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo previsto en las disposiciones de carácter básico del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Todos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento deberán ser adoptados por unanimidad.

SEXTA.- Modificación del convenio.

Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la modificación del presente Convenio siempre que lo solicite antes de la finalización del plazo y cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Causas de fuerza mayor.
- b) Circunstancias imprevistas en el momento de la firma del Convenio, que pudieran impedir la realización de los fines para los que se otorga la subvención en especie.
- c) Motivos de interés público.
- d) En el supuesto de que las obras no pudiesen estar finalizadas en el plazo previsto podrá prorrogarse el mismo hasta la finalización y recepción de la misma, por mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización de una Adenda al Convenio.

En relación con la modificación del convenio, resultará de aplicación lo dispuesto al respecto en la normativa general de subvenciones, al tratarse de una modificación de la resolución de la concesión de la subvención objeto del convenio: fundamentalmente los artículos 17.3 y 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, y artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEPTIMA.- Extinción del convenio.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- b) El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- c) El incumplimiento por una de las partes de alguna de las estipulaciones pactadas.

La parte a la que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora, el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso.

COMPULSADO Y COINCIDE CON EL ORIGINAL
D. SECRETARÍA GENERAL

2 MAR 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Recibida la notificación, la parte a la que sea imputable el incumplimiento gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial. Surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes.

En este supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha.

En caso de resolución, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

OCTAVA.- Régimen jurídico aplicable.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento administrativo. Con respecto a la aplicabilidad de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, queda excluida, de conformidad con el art. 4.1. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que sus principios se apliquen para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

El presente Convenio se constituye en base reguladora de la concesión de la subvención objeto de este acuerdo, regulándose por tanto conforme a lo establecido en el mismo y a lo dispuesto en las siguientes normas, en aquello que sea compatible con su naturaleza: la legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La subvención objeto del presente acuerdo, queda regulada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, y estando prevista nominativamente en el presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2015, por lo tanto y de acuerdo con lo establecido en el 34.21 de las Bases de Ejecución del citado Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2015, la mencionada ayuda puede concederse de forma directa sin necesidad de convocatoria pública.

SECRETARÍA GENERAL
- 2 MAR 2015
Fco. J. García Muñoz

La citada subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la actuación subvencionada.

En el supuesto de que se declare la procedencia de reintegro en relación con la ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al coste efectivo de ejecución de las obras contratadas por la Diputación Provincial de Jaén y entregadas a la Consejería de Cultura. En todo caso será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

NOVENA.- Vigencia.

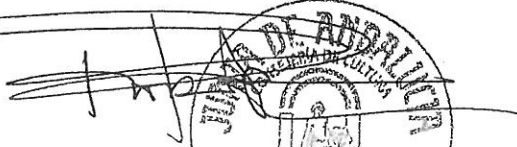
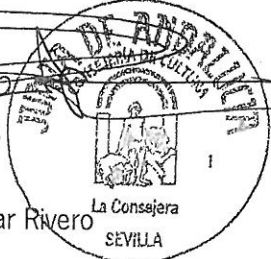
El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y estará vigente por un plazo de 5 años, a contar desde la recepción de las obras.

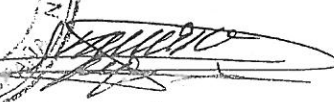
DÉCIMA.- Resolución de controversias.

Las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se tratarán en el seno de la Comisión de Seguimiento, y se resolverán por las partes firmantes a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulaciones anteriores. No obstante, de persistir la discrepancia, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de su conformidad, las partes suscriben por triplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA



Fdo.: Rosa Aguilar Rivero
La Consejera
SEVILLA



Fdo.: Francisco Reyes Martínez


2 MAR 2015
Fdo.: [Illegible]